

RÁDICACIÓN DE MEMORIAL PARA EL CASO DE LA COOPERATIVA COOMUNIDAD
CONTRA CAYO ANTONIO OTERO VIDAL RAD 2019-699

Olga Londoño <olga.londono@ahoracontactcenter.com>

Mié 16/09/2020 3:16 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (673 KB)

CAYO ANTONIO OTERO VIDAL -sol impulso del remanente.pdf;

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito radicar memorial para el caso de la COOPERATIVA
COMUNIDAD CONTRA CAYO ANTONIO OTERO VIDAL RAD 2019-699



OLGA LONDOÑO AGUIRRE
ABOGADA
Departamento Jurídico - Cali
(7)6970383 Opción 1 - Ext 1224
Cel. 3183507453

- partir del 01 de marzo del 2019. Hasta su solución o pago efectivo, por un valor de \$52.083.
30. Por la cuota de administración del mes de mayo de 2019 por valor de \$182.000,00
31. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron partir del 01 de abril del 2019. Hasta su solución o pago efectivo, por un valor de \$54.973.
32. Por la cuota de administración del mes de junio de 2019 por valor de \$182.000,00
33. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron partir del 01 de mayo del 2019. Hasta su solución o pago efectivo, por un valor de \$58.067.
34. Por la cuota de administración del mes de julio de 2019 por valor de \$182.000,00
35. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron partir del 01 de junio del 2019. Hasta su solución o pago efectivo, por un valor de \$61.161.

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

CAPITULO IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 20, 619, 621, 772, 773, 774, 793, 874, 884 modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, 885 y demás concordantes del Código de Comercio; 1602, 1608 y demás concordantes del Código Civil; Artículo 17 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y ley 675 de 2001. Así como las demás normas legales aplicables.

CAPITULO V COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente, por la naturaleza del negocio, por el sitio previsto para el cumplimiento de las obligaciones, por la cuantía y por el domicilio del demandado.

CAPITULO VI CUANTIA

Este es un proceso de Mínima Cuantía, en Concordancia con el Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, la cuantía es aproximadamente de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.936.408,00).

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, con fundamento en el artículo 422 y ss siguientes del Código General del Proceso.

Olga Londoño Aguirre
Abogada



Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADOS: CAYO ANTONIO OTERO VIDAL
RADICADO: 2019-699

OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 140.911 reconocida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, me dirijo a usted su señoría respetuosamente con el fin de solicitarle lo siguiente:

PRIMERO: se sirva remitir copia de la planilla por medio de la cual se envió el proceso a los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior por cuanto al revisar el presente proceso en la página de la Rama Judicial, no aparece cargado aun a ningún juzgado de ejecución, situación que tiene estancado el presente proceso ya que no se ha podido realizar el impulso procesal, debido a que no se sabe a qué juzgado se deben dirigir las actuaciones.

SEGUNDO: En el evento de que el presente proceso no haya podido ser enviado aun a los juzgados de ejecución, debido al cierre de Juzgados a causa de la emergencia Sanitaria, solicito se sirva **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe si el embargo de remanentes ordenado por su despacho surte los efectos legales perseguidos.

TERCERO: sírvase dar trámite a la liquidación del crédito que adjunto a la presente, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Capital:						\$ 2.696.537,00
574	may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 2.172,96	\$ 67.361,74
697	jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 2.168,47	\$ 65.053,96
829	jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 2.166,22	\$ 67.152,76
1018	ago-19	31	19,32%	2,42%	\$ 2.170,71	\$ 67.292,08
1145	sept-19	30	19,32%	2,42%	\$ 2.170,71	\$ 65.121,37
1293	oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 2.145,99	\$ 66.525,81
1474	nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 2.138,13	\$ 64.143,87
1603	dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 2.124,65	\$ 65.864,04
1768	ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 2.108,92	\$ 65.376,42

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA
DEMANDADA: ALBA NATALIA GIRALDO GOMEZ

MARIO ANDRES TORO COBO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.516.927 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 224.169, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial amplio y suficiente conferido por el señor **JAIME BUENO GORDILLO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.593.508 de Cali, actuando en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la copropietaria del Apartamiento 303 A BLOQUE A, Señora **ALBA NATALIA GIRALDO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.924, domiciliada en la ciudad de Cali; con base en la certificación expedida por la mencionada propiedad horizontal el día 01 de julio de 2019, para que libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicare en la parte petitoria de la presente demanda para lo cual expongo:

CAPITULO I
PARTES

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA con Nit. 800.060.736-0

DEMANDADA: ALBA NATALIA GIRALDO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.924.

CAPITULO II
HECHOS

PRIMERO: ALBA NATALIA GIRALDO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.924 es propietaria del Apartamiento 303 A BLOQUE A, bien inmueble identificado bajo la matrícula inmobiliaria número 370-279239, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, cuyo apartamiento hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA** con Nit. 800.060.736-0

SEGUNDO: la señora ALBA NATALIA GIRALDO GOMEZ, no cancela las cuotas de administración ordinarias, desde el mes de octubre de 2017 hasta la fecha de presentación de esta demanda. Generando un perjuicio al buen funcionamiento de la copropiedad.

TERCERO: Hasta el momento y pese a los requerimientos tanto verbales como escritos, la Señora ALBA NATALIA GIRALDO GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.924, no han cancelado los valores adeudados.

CUARTO: El certificado de la obligación expedido por el administrador de la propiedad horizontal, junto con copia del certificado de intereses de la Superintendencia Bancaria, son un título valor de recaudo para esta demanda según el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Olga Londoño Aguirre
Abogada



0094	feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 2.141,50	\$ 62.103,49
0205	mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 2.129,14	\$ 66.003,36
0351	abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 2.099,93	\$ 62.997,85
0437	may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 2.043,75	\$ 63.356,26
0505	jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 2.035,89	\$ 61.076,56
0605	jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 2.035,89	\$ 63.112,45
0685	ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 2.054,99	\$ 63.704,56
0769	sept-20	16	18,35%	2,29%	\$ 2.061,73	\$ 32.987,64
Total Intereses Moratorios 2020						\$ 1.069.234,22

Capital: \$2.696.537

Intereses: \$ 1.069.234.22

GRAN TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 3.765.771.22).

Atentamente.

OLGA LONDOÑO AGUIRRE

C.C 66.916.608 de Cali

T.P.140.911

ARCHIVO

ARCHIVO